

**Ciudad de México a 10 de enero de 2024**

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La existencia de diferentes formas de violencia en las escuelas transgrede los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, quebrantan su dignidad, libertad, y perturba la convivencia de la comunidad escolar, obstaculizando que haya condiciones de igualdad y de no discriminación.

La violencia repercute en el proceso de enseñanza y aprendizaje de niñas, niños y adolescentes, y en numerosos casos les imposibilita tener un desarrollo normal educativo y que este sea satisfactorio.

Las víctimas de violencia en ocasiones suelen presentar bajo rendimiento escolar, ausentismo en las escuelas ya que al tratar de escapar de la violencia reiterada prefieren ya no ir a la escuela y abandonan sus estudios y por si fuera poco los padres y tutores muchas veces ni conocimiento tienen de la situación por la que están pasando sus hijos.

El bullying que sufren niñas, niños y adolescentes en las escuelas también impacta en el ámbito familiar y social ya que las víctimas regularmente presentan depresión, enojo e inclusive llegan a replicar las conductas de agresividad que reciben en la escuela con sus hermanos o con sus propios padres o tutores.

De ahí radica la importancia de que los padres o tutores desde casa ayudemos a nuestros propios hijos y realicemos conductas de prevención del acoso o bullying escolar; y que en todo momento hagamos valer el derecho que tienen las víctimas a que se les informe a que instancias pueden acudir y cuáles son los medios de defensa por los que pueden optar y que ese derecho a la información lo tengan los padres de familia o tutores de estos.

Los padres, el personal educativo y otros adultos que se preocupan sobre el problema tienen un rol que desempeñar en la prevención del acoso. Ellos pueden:

Ayudar a los niños a entender el acoso. Explicarles qué es el acoso y cómo enfrentarlo de manera segura. Decirles a los niños que el acoso escolar es inaceptable. Asegurarse de que los niños sepan cómo recibir ayuda.

Mantener abiertas las líneas de comunicación. Hablar con los niños de forma regular. Escucharlos. Conocer a sus amigos, preguntarles sobre la escuela y comprender sus preocupaciones.

Alentar a los niños a hacer lo que aman. Las actividades, intereses y pasatiempos especiales pueden estimular la confianza, ayudar a los niños a hacer amigos y protegerlos de situaciones de acoso.

Dar el ejemplo de cómo tratar a otros con amabilidad y respeto.<sup>1</sup>

La mayoría de los estudios realizados acerca del bullying señalan que tener amigos y ser aceptado, son factores protectores frente a dicho fenómeno. El análisis de las características que presentan, en general, los niños y jóvenes que sufren la violencia, distingue **dos tipos de patrones de comportamiento en las víctimas de acoso escolar**. Conocer dichas características nos permite como padres de familia, apoyar el desarrollo de aquellas competencias necesarias para prevenir o manejar situaciones de riesgo.

Las **víctimas pasivas** son aquellos menores que:

- Tienen a aislarse socialmente o tienen una **red de amigos muy limitada** en el salón de clases.
- Presentan **dificultad de comunicación y baja popularidad**. Su conducta es pasiva, mostrándose temeroso ante la violencia.
- Manifiesta **vulnerabilidad, alta ansiedad, inseguridad** y puede llegar a dudar de sus capacidades y recursos personales.
- Existe una tendencia a **culpabilizarse de su situación** y a negarla por considerarla vergonzosa.
- Buscan constantemente la **orientación de los adultos**, lo que en muchos casos está relacionado con una posible sobreprotección por parte de la familia.

---

<sup>1</sup> Como Prevenir el Acoso, disponible en la página <https://espanol.stopbullying.gov/prevenci%C3%B3n-mkd2/c%C3%B3mo-prevenir-el-acoso-escolar>, fecha de consulta 08 de enero de 2024.

Otro grupo de niños y jóvenes que puede llegar a ser víctima de bullying, es aquel que se conoce como **víctima activa**. Este niño o joven se caracteriza por:

- Tendencia a emplear **conductas que pueden ser agresivas, irritantes y provocadoras** ante el grupo, casi siempre originado por una tendencia impulsiva, sin elegir la conducta más adecuada a cada situación.
- Este tipo de comportamientos causan en ocasiones, una **situación social de aislamiento** e impopularidad.
- Mezclan frecuentemente este papel con el de agresores. Parecen haber tenido, en su primera infancia, un **trato familiar más frío**, rígido y coercitivo que otros de sus compañeros.

La relación entre estilos de crianza y los perfiles de víctima/agresor en relación al bullying, nos compromete a analizar como padres de familia, cómo estamos formando a nuestros hijos. Es muy importante intentar prevenir el bullying a través de la formación integral, disciplina formativa y de la relación entre colegio y la familia. <sup>2</sup>

La presente iniciativa tiene por objeto que como parte de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia en las escuelas por el denominado bullying se les informe con un lenguaje sencillo y claro de las acciones legales que pueden ejercer y que dicha información sea veraz y completa, así como que esta no solo se haga del conocimiento de los menores sino también de sus padres, madres o tutores, puesto que al tratarse de menores de edad en todo momento deben estar asistidos por estos y en todo momento se debe proporcionar la información obligatoriamente también a estos.

---

<sup>2</sup> EL ROL DE LA VÍCTIMA DE BULLYING: ¿CÓMO PUEDO IDENTIFICAR LA POSIBLE VICTIMIZACIÓN EN MIS HIJOS?, disponible en la pagina, <https://www.anahuac.mx/generacion-anahuac/el-rol-de-la-victima-de-bullying-como-puedo-identificar-la-posible-victimizacion-en-mis-hijos>, fecha de consulta 8 de enero de 2024

Con dichas acciones se garantiza a las niñas, niños y adolescentes el derecho que tienen a ser informados y también el derecho que tienen sus padres o tutores a recibir dicha información, mismo derecho que va de la mano con el derecho de acceso a la justicia.

Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En mérito de lo anterior son de atenderse los siguientes

## ARGUMENTOS

**PRIMERO.** Que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3 establece, que todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social consideraran primordialmente a que se **atenderá el interés superior de la niñez.**

Que las instituciones encargadas del cuidado y protección de los niños, niñas o adolescentes deben cumplir lo relativo a la seguridad.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 28, comprende el derecho del niño a la educación de forma progresiva y en condiciones de igualdad.

**SEGUNDO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 1 que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el estado Mexicano sea parte.

En su artículo 4 determina que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se **velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.** Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de

alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

**TERCERO.** La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que favorezca al conocimiento de sus propios derechos, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que asegure el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, que fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Determina que las autoridades federales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en ámbito de su competencia, garantizarán entre otras cosas que se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia **para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.**

**CUARTO.** La Constitución Política de la Ciudad de México, en su numeral 4 dispone los Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos, ordenando que dentro de la aplicación transversal las autoridades deben atender el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Enfatizando en su **artículo 11, apartado D.** que las niñas, niños y adolescentes son **titulares de derechos y gozan de la protección de La Constitución.**

En este orden de ideas las autoridades tienen la obligación de tener en cuenta los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral, debiendo garantizar su adecuada protección.

**QUINTO.** Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, menciona en su numeral 1 **la obligación** de las **autoridades locales** en el ámbito de sus competencias **de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes** que habitan y/o transiten en la Ciudad de México.

En los artículos 6 y 13, 43 y 44, **les reconoce el derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal**, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

En su artículo 57, detalla que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, **que garantice el respeto a su dignidad humana**; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad y a las libertades fundamentales, **en lo que respecta al acoso o violencia escolar señala que se elaboren protocolos de actuación para el personal y alumnado.**

**SEXTO.** Que la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México, tiene por objeto entre otras cosas impulsar la coordinación interinstitucional para atender, contribuir a erradicar y prevenir la violencia en el entorno escolar y el maltrato escolar.

Los principios rectores de esta ley son el interés superior de la infancia, respeto a la dignidad humana, prevención de la violencia, no

discriminación, cultura de paz, perspectiva de género, resolución no violenta de conflictos, cohesión comunitaria, interdependencia, integralidad, coordinación interinstitucional, pluriculturalismo y reconocimiento de la diversidad, resiliencia y enfoque de derechos humanos.

Principios que constituyen el marco conforme al cual las autoridades deberán planear, crear, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el conjunto de acciones para garantizar un ambiente libre de violencia y maltrato escolar.

**SÉPTIMO.** En las últimas fechas los sucesos de violencia o mejor conocidos como bullying dentro y fuera de las escuelas se presentan de diversas formas desde verbales palabras de desprecio, burla, humillaciones, amenazas y hasta golpes que en ocasiones se propinan con cualquier tipo de objeto incluso punzo cortantes, provocando en algunos casos lesiones que les dejan secuelas en el desarrollo de su organismo.

Situaciones que vulneran y transgreden el derecho de niños, niñas y adolescentes a crecer sanos física y mentalmente, lo que podría generar, tanto a la víctima como al que propina la violencia, consecuencias negativas a lo largo de su vida.

Ante tanta violencia las víctimas de violencia tienen el derecho reconocido ya por la ley a ser informados a que instancias pueden acudir y que medios de defensa legal pueden promover, sin embargo ese derecho no solo lo deben tener los menores ese derecho de acceso a dicha información también lo deben de tener los padres o tutores de las víctimas, y esta información se deberá proporcionar de forma veraz, sencilla, directa, suficiente, que le permita comprender las opciones de atención a las que pueden acudir y que las autoridades escolares deben darle el debido seguimiento para que no se genere un ausentismo escolar.

Aunado a lo anterior cuando se advierta que existen razones para suponer que corre riesgo la víctima de violencia en su vida, integridad física o emocional la autoridad tanto educativa como judicial o jurisdiccional deberán aplicar las medidas tendientes a salvaguardarlos.



A efecto de ejemplificar claramente la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p>Artículo 4. La persona víctima de cualquier tipo y modalidad de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar tiene derecho a:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Recibir información, veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención;</p>	<p>Artículo 4. La persona víctima de cualquier tipo y modalidad de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar tiene derecho a:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p><b>En caso de riesgo grave a que la autoridad competente dicte las medidas cautelares necesarias en carácter de urgente tendientes a salvaguardar su integridad física y, psicológica y asegurar su derecho a la vida, integridad y dignidad;</b></p> <p>III. Recibir información <b>y que esta también se otorgue</b> a la madre, padre o tutor de la niña, niño o adolescente víctima de maltrato escolar.</p> <p><b>La información se deberá proporcionar de forma veraz, sencilla, directa, suficiente, que le permita comprender las acciones que en el ámbito de su competencia realizará la escuela o centro educativo en</b></p>

<p>IV. a la VII. ...</p> <p><del>VIII. En caso de riesgo grave a que se dicten medidas cautelares tendientes a salvaguardar su integridad física y asegurar su derecho a la vida, integridad y dignidad, y</del></p> <p>IX. ...</p>	<p><b>que se presenten las conductas de violencia y las opciones jurídicas de atención a las que pueden acudir;</b></p> <p>IV. a la VII. ...</p> <p><b>VIII. Se deroga</b></p> <p>IX. ...</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II y III Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO;** para quedar como sigue:

**ÚNICO: Se reforman las fracciones II y III, se deroga la fracción VIII del artículo 4, de Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México,** para quedar como sigue:

Artículo 4. La persona víctima de cualquier tipo y modalidad de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar tiene derecho a:

I. ...

II. ...

**En caso de riesgo grave a que la autoridad competente dicte las medidas cautelares necesarias en carácter de urgente**

**tendientes a salvaguardar su integridad física y, psicológica y asegurar su derecho a la vida, integridad y dignidad;**

III. Recibir información **y que esta también se otorgue** a la madre, padre o tutor de la niña, niño o adolescente víctima de maltrato escolar.

**La información se deberá proporcionar de forma veraz, sencilla, directa, suficiente, que le permita comprender las acciones que en el ámbito de su competencia realizará la escuela o centro educativo en que se presenten las conductas de violencia y las opciones jurídicas de atención a las que pueden acudir;**

IV. a la VII. ...

**VIII. Se deroga**

IX. ...

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

#### **ATENTAMENTE**

*Guadalupe Morales Rubio*

---

**DIP. MARÍA GUADALUPE  
MORALES RUBIO**